LEY DEL 11 DE FEBRERO DE 1926

Ahorro obligatorio.- Establésese para los preceptores, profesores y demás funcionarios del ramo de instrucción.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- Art.1.° Se establece el ahorro obligatorio para los preceptores, profesores y demás funcionarios del ramo de instrucción, en las proporciones siguientes:
 - El 2% sobre sueldos que no pasen de Bs. 100 mensuales.
 - El 3% sobre sueldos mensuales hasta Bs. 200.
 - El 4% sobre los que pasen de Bs. 300 y
 - El 5% sobre sueldos que pasen de esta última cantidad.
- Art. 2.° Estos ahorros serán depositados en el Banco de la Nación, en cuenta especial, con el interés ordinario capitalizable semestralmente.
- Art. 3° Los funcionarios que voluntariamente se retirasen de la instrucción, que fuesen destituidos de sus cargos o que por motivo de la jubilación dejasen la carrera del magisterio, tendrán derecho a la devolución de sus ahorros, con más sus respectivos intereses.
 - Art. 4° El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de febrero de 1926.

A.S. SAAVEDRA . - Flavio Abastoflor.

Manuel Mogro Moreno, S.S.- Salomón A Nogales, D. S.- Julio Téllez Reyes, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de febrero de 1926 años.

H. SILES .- E. Diez de Medina.